

Valledupar, Cesar, Octubre Doce (12) de Dos Mil Veintidós (2022)

*PROCESO: DIVORCIO.
DEMANDANTE: ANGELA MARIA MALAVER MEJIA.
DEMANDADO: WILLIAM JOSE FUENTES RIVEIRA
RADICADO: 20001 31 10 002 2021 00297 00*

Según lo informa Secretaría, se verifica en el expediente y de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso, corresponde surtir la *audiencia de trámite en oralidad de forma virtual* prevista en los artículos 372 y 373 ibidem, en concordancia con el código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, para evacuar las etapas a que haya lugar, inclusive proferir en la aludida diligencia, la sentencia respectiva.

En consecuencia, el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO. - Celebrar la audiencia de trámite en oralidad de forma virtual, para evacuar las etapas a que haya lugar, en la que se practicarán las siguientes

PRUEBAS:

Se decreta el interrogatorio oficioso de los señores:

DEMANDANTE: ANGELA MARIA MALAVER MEJIA
DEMANDADO: WILLIAM JOSE FUENTES RIVEIRA

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Dese valor probatorio a los documentos allegados con el expediente digital de la demanda:

- Registro civil de matrimonio
- Registro civil de nacimiento de los menores de edad
- Medida de protección nov 13 de 2020
- Medida de protección junio 21 de 2019
- Remisión de usuario oficina de la mujer del 3/01/2020
- Remisión de usuario oficina de la mujer del 15/01/2020
- Chats Whatsapp del 23, 26, de junio de 2021
- Chats Whatsapp del 2 y 14 de julio de 2021
- Predial propiedad demandado
- Certificado tradición y libertad demandado
- Declaración extra juicio
- Relación gastos demandante e hijos
- Contrato administración canon inmueble demandado
- Consulta Índice propietarios

TESTIMONIALES: Se decreta el interrogatorio solicitado por la demandante a las señoras, JULIETH CASTILLO QUIRA, SARA MARÍA MEJÍA ESPINOZA, DANIELA BERNAL TALERO, MARIANA LÓPEZ.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Dese valor probatorio a los documentos allegados con el expediente digital de la contestación de la demanda:

- Certificación laboral del señor WILLIAM JOSE FUENTES RIVEIRA
- Acta de Cámara de Comercio donde la demandante no asistió a la misma para regular visitas y fijar alimentos
- Citación y no asistencia a la citación del Bienestar Familiar
- Oficio remitido del Bienestar para la fiscalía General de la Nación y la Policía para dar con la ubicación de los menores
- Pago de cupo, matrícula, pensiones, pago de útiles escolares y constancia de envío de los útiles escolares de la menor en Colegio de Barranquilla del año 2021.
- PANTALLAZO DEL CORREO ELECTRONICO DONDE EL COLEGIO MANIFIESTA QUE LA MADRE DE LA MENOR MANIFESTO QUE LA MENOR IBA A REALIZAR SUS ESTUDIOS EN OTRA INSTITUCION EDUCATIVA (LA MENOR NO ESTUDIO EN EL AÑO ELECTIVO 2021). Pagos donde se demuestra el pagó de la medicina prepagada de la menor.
- Constancia de conciliación ante la comisaria de familia en envigado de fecha 26 de enero del año en curso.

TESTIMONIALES: Se decreta el interrogatorio solicitado por el demandado a los señores, FAUSTO JAVIER COTES MAYA, JHAN RENE HERNANDEZ LOPESIERRA, CARLOS ANDRÉS MORALES RIVEIRA.

SEGUNDO- Para tal efecto señálese la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.) DEL DÍA VEINTISIETE (27) DEL MES DE OCTUBRE DE 2022**, la que dando aplicación a lo establecido en el artículo 7 de la ley 2213 de 2022 y el Código General del Proceso se realizará de manera virtual.

TERCERO: FIJAR como medio tecnológico para la realización de la audiencia programada la plataforma de comunicación LIFESIZE, sin perjuicio de que a criterio de la juez de surgir cualquier inconveniente se pueda acudir a otros medios tecnológicos como Zoom, WhatsApp, Skype, MICROSOFT TEAMS, entre otros.

3.1 Previa autorización de la titular del despacho, el secretario o secretaria de la audiencia que sea designado como encargado de servir de enlace, se comunicará con los abogados y los sujetos procesales, antes de la realización de audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta, tal como lo establece el inciso 2 del artículo 7 de la ley 2213 de 2022.

3.2. El secretario o secretaria designada (a) el día anterior a la audiencia enviará el link a los abogados y a los sujetos procesales, al número de teléfono celular o correo electrónico registrado para recibir comunicaciones y notificaciones.

De conformidad con el artículo 31 del ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 "Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta

de correo electrónico, de acuerdo con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. En el sistema SIRNA los funcionarios judiciales consultaran las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes.”

3.3. Se advierte a los sujetos procesales que deberán informar con suficiente antelación si no cuentan con el medio tecnológico previsto por el despacho, con el fin de tomar las medidas pertinentes para evitar el fracaso de la diligencia.

Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso, es deber de los sujetos procesales asistir a las audiencias a través del medio tecnológico señalado y a los abogados que deberán prestar toda la colaboración necesaria tanto a sus representados como al despacho para la buena marcha de la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.

Eliana.

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f01b13175b625a3344b8414137c5f14c1bfd1a040cf1fb3758a8cd29442cd1b**

Documento generado en 12/10/2022 05:06:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>